



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante:	José Mauricio Ordoñez Villamil y Diana Pauline Cardona Soto
Demandado:	Conenco S.A.S. en Reorganización
Radicado:	630013103002-2019-00198-00
Asunto:	Resuelve solicitud

1. En atención a la solicitud de levantamiento de medidas presentada por la empresa Bufette Abogados Especializados S.A.S., como agente especial interventor de Conenco S.A.S. en Reorganización (archivo 47), el Despacho, procede a resolverla desfavorablemente, bajo las mismas razones consignadas en providencia del 16 de noviembre de 2021:

"- El presente asunto es un declarativo rituado bajo las disposiciones del proceso verbal, y no se trata de uno de ejecución, por tanto, no cumple con el presupuesto fáctico que contempla la regulación para proceder a su estudio de fondo.

- Adicional a ello, no se invoca otro sustento legal que indique que, deba procederse de conformidad, ante lo cual, ha de señalarse que el Código General del Proceso, es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

- Dentro del presente asunto, la cautela decretada y registrada, corresponde a la inscripción de la demanda, tal como es visible en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Conenco S.A.S. en Reorganización (archivo 10); misma que no pone los bienes fuera del comercio, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 591 del Código General del Proceso, y que difiere de la cautela de embargo."

Adicional a ello, la Resolución No. 1629 del 16 de abril de 2021 del Municipio de Pereira, en el ordinal décimo primero, hace referencia a la suspensión de los procesos ejecutivos y el levantamiento de medidas cautelares respecto al proyecto Tangara Parque Unidad Residencial P.H. etapas I, II y III; sin que, el presente asunto se trate de un proceso de dicha naturaleza, ni se observen cautelas que de forma específica recaigan en el mencionado proyecto.

Finalmente, se advierte que, en virtud del recurso de apelación que actualmente se tramita ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral, contra la sentencia de primera instancia emitida el 09 de diciembre de 2021, se suspendió la competencia de esta Judicatura, quedando limitada bajo los preceptos del numeral 1, del artículo 323 del Código General del Proceso:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

"ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares."

(...)

2. Por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, comuníquese lo anterior, a Bufete Abogados Especializados S.A.S al correo: notificacionconenco@gmail.com

3. PRECISAR que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

SV.

2019-00198-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7be8aa2d4c367e952157b5c79a9a367b5db80967804d1a9aafa6f83cbdb
9d785**

Documento generado en 15/02/2022 09:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**